



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 327-2025-UNACH

Chota, 11 de abril del 2025

### VISTO:

La Resolución N° 345-2021-CO-UNJ, de fecha 06 de noviembre del 2021; la Resolución de Comisión Organizadora N° 1226-2024-UNACH, de fecha 20 de diciembre del 2024; la Carta S/N, de fecha 12 de febrero del 2025; el Oficio N° 0146-2025-UNACH/VPA, de fecha 12 de febrero del 2025; el Informe Escalafonario N° 09-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 17 de marzo del 2025; el Informe N° 108-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 25 de marzo 2025; la Carta N° 470-2025-UNACH/DGA, de fecha 27 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 55-2025-UNACH-OAJ, de fecha 08 de abril del 2025; la Carta N° 583-2025-UNACH/DGA, de fecha 09 de abril del 2025; la Hoja de Trámite N° 1255, de fecha 09 de abril del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

*instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

#### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(...)

- i) *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, en referencia a la acumulación de tiempo de servicios, la tercera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que *“No son acumulables servicios prestados a la actividad pública y privada, en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario”*. Entendiéndose constitucionalmente prohibido la acumulación de años de servicio prestado en el estado en diferentes regímenes laborales (Privado y público);

Que, Respecto a los antes mencionado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 3.12 como parte de su análisis sostiene que, *“en ese sentido, resulta factible afirmar que, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndose al estado como único empleador, la acumulación de servicios prestados para efectos de progresión profesional procede; del mismo modo”*, así como también, en el numeral 3.12 sostiene que, *“(…) la acumulación de tiempo de servicios solo procede en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

*público, mas no procede para obtener beneficios económicos si se pretende sumar los años de servicios de distintos regímenes especiales”;*

Que, mediante Resolución N°345-2021-CO-UNJ, de fecha 06 de noviembre del 2021, se resuelve, aprobar con eficacia anticipada al 5 de noviembre de 2021, los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén – Primera Convocatoria 2021, declarando como uno de los ganadores a la docente Mariela Núñez Figueroa en la categoría de docente principal a tiempo completo;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1226-2024-UNACH, de fecha 20 de diciembre del 2024, se aprobó: Artículo Primero: *“APROBAR el Informe Final del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024-Segunda Convocatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (...)”*; Artículo Segundo: *“Nombrar, a partir del 02 de enero del 2025, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los postulantes que resultaron ganadores del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024 – Segunda Convocatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (...)”*; entre ellos la docente Mariela Núñez Figueroa en la categoría de principal a tiempo completo;



Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de febrero del 2025, la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa solicita al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, reconocer la acumulación de tiempo de servicio en la categoría de profesor principal en otra universidad, en mérito a las resoluciones descritas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Oficio N° 0146-2025-UNACH/VPA, de fecha 12 de febrero del 2025; el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora remite a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la solicitud de reconocimiento de acumulación de tiempo de servicios, de la Dr. Mariela Núñez Figueroa, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 09-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 17 de marzo del 2025, la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, (E) de Remuneraciones remite a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe escalafonario de la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa;

Que, mediante Informe N° 108-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 25 de marzo 2025, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite informe al director de la Dirección de la General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto al reconocimiento de tiempo de servicios, de la docente Mariela Núñez Figueroa, en la categoría de principal, mediante el cual se concluye que: *“Con Resolución N° 345-2021-CO-UNJ, se acredita que la docente **Mariela Núñez Figueroa** cuenta con 03 años, 01 meses, 26 días de servicios prestados en la **Universidad Nacional de Jaén**, en el periodo del 05/11/2021 al 31/12/2024”*; del mismo modo, mediante Informe Escalafonario N° 009-2025-UNACH/DGA-URH-REM, *“se acredita que la docente **Mariela Núñez Figueroa**, tiene un récord laboral de 02 meses y 15 días de experiencia en docencia universitaria en la*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

categoría de docente principal a tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota y a la fecha se encuentra con vínculo laboral vigente”; precisando que: “La presente acumulación de tiempo de servicios solo es para efectos de la progresión en la carrera para acreditar experiencia laboral, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico”;



Que, mediante Carta N° 470-2025-UNACH/DGA, de fecha 27 de marzo del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios, a favor de la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Chota;



Que, mediante Informe Legal N° 55-2025-UNACH-OAJ, de fecha 08 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en categoría principal, presentado por la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa, que en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho, opina: “4.2. Procedente la solicitud de reconocimiento de acumulación de tiempo de servicio en la categoría de profesor principal a tiempo completo, presentada por la Dra. **Mariela Núñez Figueroa**, por el tiempo de 03 años, 01 mes, 26 días de servicios, prestados en la Universidad Nacional de Jaén, en el periodo comprendido desde el 05/11/2021 al 31/12/2024”;

Que, mediante Carta N° 583-2025-UNACH/DGA, de fecha 09 de abril del 2025, el Director General de Administración hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto a la solicitud reconocimiento de tiempo de servicios para fines de acreditación de experiencia laboral de la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa, a fin de tomar conocimiento y las acciones correspondientes;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 1255, de fecha 09 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General los actuados de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para fines de acreditación de experiencia laboral de la docente Dra. Mariela Núñez Figueroa, en virtud al Informe N° 108-2025-UNACH-DGA/URRHH y al Informe Legal N° 55-2025-UNACH-OAJ;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15, de fecha 10 de abril del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, RECONOCER** a favor de la docente principal, Dra. Mariela Núñez Figueroa, el tiempo de 03 años, 01 mes, 26 días de servicios, en el periodo comprendido desde el 05/11/2021 al 31/12/2024, a fin de ser **ACUMULADOS** a su tiempo de servicios prestados en el estado;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, a favor de la docente principal, **Dra. Mariela Núñez Figueroa**, el tiempo de 03 años, 01 mes, 26 días de servicios, en el periodo comprendido desde el 05/11/2021 al 31/12/2024, a fin de ser **ACUMULADOS** a su tiempo de servicios prestados en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución son exclusivamente para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para adquirir derechos de contenido económico

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



  
Dr. Romel Pinedo Rios  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA